

**SECRETARÍA:** En la fecha a despacho del señor Juez para dar el impulso que corresponda. Sírvase ordenar. Cali, 18 de mayo de 2022  
El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

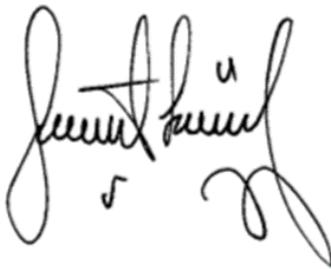
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**RAD.:76-001-31-03-002-2000-00651-00**

**COMO** quiera que no fue objetado durante el término de traslado, el juzgado imparte **APROBACIÓN** a la rendición de cuentas correspondiente al año 2021.

**DE** la respuesta dada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a solicitud del despacho, se deja en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Hugo Sanchez Figueroa', with a stylized flourish at the end.

**VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA**  
**Juez.**

Cvt.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Cali, 19 de mayo de 2022\_

Notificado por anotación en ESTADO No  
071 de esta misma fecha.

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO.

1.120.52-2022019568

Santiago de Cali, 31 de Marzo de 2022

Señor

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE CALI

Correo electrónico: [j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

Asunto: Pronunciamiento del Oficio 739

Referencia: Liquidación Obligatoria – Antes Concordato

Demandante: James William Watts Taylor Monsalve

Demandado:

Radicado: 2000-00651-00

Sade entrada: 2022017786

Sade salida:

Debemos mencionarle que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que a solicitud de parte y previo el cumplimiento de las condiciones a que haya lugar, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC “habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales”. Teniendo en cuenta lo anterior, por solicitud del Departamento del Valle del Cauca, el IGAC dió inicio al trámite administrativo para su habilitación como gestor catastral mediante Resolución No. 1477 del 22 de noviembre de 2019. Esta decisión fue comunicada a los municipios del departamento, a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras. Mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019 el IGAC habilitó como gestor catastral al Departamento del Valle del Cauca para que preste el servicio público catastral. Esta decisión fue aclarada por la Resolución No. 444 del 6 de mayo de 2020, la cual a su vez se aclaró mediante la Resolución No. 609 del 30 de junio de 2020. En esta última decisión se definió que el ámbito territorial de competencia del gestor catastral habilitado corresponderá a los siguientes municipios: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles, Trujillo, La Cumbre, Tuluá y Yumbo. Después de haber culminado el período de empalme estipulado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019, mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 el IGAC entregó al Departamento del Valle del Cauca, el servicio público catastral dentro de su ámbito de competencia territorial. Por lo tanto, a partir del 3 de noviembre de 2020 el IGAC transfirió al Departamento del Valle del Cauca, toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral de los municipios mencionados anteriormente. Este servicio público catastral es prestado a través de la Unidad

Administrativa Especial de Catastro, la cual fue creada mediante Decreto Departamental No. 1-3-1680 del 19 de diciembre de 2019 como un organismo adscrito al Departamento Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas.

Consultada la base de datos catastral SICAM, hemos podido establecer que el predio objeto de usucapión, cuenta con la siguiente descripción:

Número Predial Nacional (NPN)

Dep	Mun	Zona	Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Terreno	CD	EDIF	Piso	Predio
76	130	02	00	00	00	0290	0002	0	00	00	0000

Datos del Predio

Municipio	Número Predial	Código orip	Matrícula	Dirección	Destinación Económica	Estrato
76130-CANDELARIA	76130020002900002000	378	58289	EL CONVENIO LOTE 2	Agropecuario	

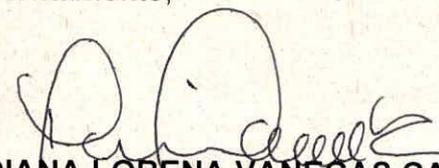
Al respecto de la consulta por usted elevada, debemos informarle que contamos con información al respecto del avalúo catastral del inmueble, el cual se ha definido de la siguiente manera:

Avalúo

Avalúo	Vigencia
\$150,421,000	01/01/2021
\$154,934,000	01/01/2022

De esta forma damos con contestado el requerimiento, sin otro particular sobre el objeto del asunto.

Atentamente,



**DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**  
Gerente

Proyectó: Manuel Grajales Vásquez – Abogado Contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro  
Revisó: Ángela María Arango. Abogada - Unidad Administrativa Especial de Catastro.